



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

**La vulneración de derechos por la publicidad de información en el sistema
e-SATJE**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Constitucional con mención
en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Melissa Paola Sánchez Alejandro

DIRECTOR:

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén. Msc.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 07 de septiembre de 2023

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **La vulneración de derechos por la publicidad de información en el sistema e-SATJE**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Melissa Paola Sánchez Alejandro**, con **cédula de identidad Nro. 1104721889**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg. Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Melissa Paola Sánchez Alejandro**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:
**MELISSA PAOLA
SANCHEZ ALEJANDRO**

Firma:

Cédula de identidad: 1104721889

Fecha: 08 de septiembre de 2023

Correo electrónico: melissa.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono: 0968124068

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Melissa Paola Sánchez Alejandro**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **La vulneración de derechos por la publicidad de información en el sistema e-SATJE**, autorizo al sistema de Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Firma:

Autora: Melissa Paola Sánchez Alejandro

Cédula de identidad: 1104721889

Dirección: Santo Domingo, calle Río Baba y Río Saloya

Correo electrónico: melissa.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono: 0968124068

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg. Sc

Dedicatoria

A Dios por obsequiarme sabiduría, fortaleza y paz en el camino de cumplir mis sueños profesionales. A mi querida familia, por ser mi fuente de inspiración y fortaleza en este anhelo planteado, y a mí querido novio por siempre impulsarme con palabras de motivación y amor durante este sueño.

Melissa Paola Sánchez Alejandro

Agradecimiento

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a los docentes que conforman la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su profesionalismo y conocimientos impartidos, me han apoyado con entusiasmo mi estancia de estudio; de manera especial agradezco a mi tutor de Trabajo de Titulación al Dr. José Luis Vásquez, y a mi Director de Trabajo de Titulación al Dr. Camilo Emanuel Pinos Jaén, por su calidad humana y apoyo brindado.

Y a todos los profesionales que me apoyaron y contribuyeron al desarrollo de esta investigación.

Melissa Paola Sánchez Alejandro

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia	6
4.2. Derecho al Honor y buen nombre e intimidad.....	8
4.3. Derecho a la no discriminación por el pasado judicial	10
4.4. Derecho a la protección de datos de carácter personal	13
4.5. Derecho al olvido.....	16
5. Metodología	19
6. Resultados	20
7. Discusión	31
8. Conclusiones	33
9. Recomendaciones	34
10. Bibliografía	35
11. Anexos.....	37

Índice de figuras:

Figura 1. Funcionamiento del sistema eSATJE.....	21
Figura 2. Acceso a datos personales de las partes procesales en el sistema eSATJE.....	21
Figura 3. Contratación del personal y el sistema eSATJE.....	22
Figura 4. Sistema eSATJE y la selección de personal.....	22
Figura 5. Discriminación por el pasado judicial por la publicidad de información del sistema eSATJE.....	23
Figura 6. Vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información del sistema eSATJE.....	24
Figura 7. Restricción del acceso al sistema eSATJE únicamente para las partes procesales.	25
Figura 8. Acceso a los datos personales de las partes procesales a través del sistema eSATJE.	26
Figura 9. Publicidad de información y datos personales que ofrece el sistema eSATJE a terceros.	26
Figura 10. Afectación a las partes procesales por la publicidad de información del sistema eSATJE.....	27
Figura 11. Vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información del sistema eSATJE.....	28
Figura 12. Derechos vulnerados por la publicidad de información del sistema eSATJE.....	28
Figura 13. Restricción del acceso al sistema eSATJE únicamente para las partes procesales.	29

Índice de anexos:

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen.....	37
--	----

1. Título

La vulneración de derechos por la publicidad de información en el sistema e-SATJE

2. Resumen

En el presente trabajo se analizó la vulneración de derechos que deviene de la publicidad de información contenida en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. La metodología fue de nivel descriptivo, no experimental y transversal, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y el dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, revisión documental de sentencias y una encuesta. Como resultados, se justificó teóricamente que la publicidad de información contenida en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE ocasiona vulneración de derechos constitucionales como la discriminación por el pasado judicial, el derecho al honor y buen nombre, a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal, por lo que se considera indispensable restringir el acceso a este sistema, con la finalidad de que el uso y funcionamiento este dirigido a las partes procesales y a sus defensores técnicos debidamente autorizados por las partes.

***Palabras Clave:** Derecho al olvido; Derecho a la intimidad; Derecho a no ser discriminado; Pasado judicial; Publicidad de información.*

2.1. Abstract

This paper analysed the violation of rights resulting from the disclosure of information contained in the automatic system of Ecuadorian judicial procedure eSATJE, within the framework of the constitutional state of rights and justice. The methodology was descriptive, non-experimental and cross-sectional, it started from a mixed approach (qualitative-quantitative), and it used the inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, comparative and dogmatic methods, as well as bibliographic review techniques, indexing, documentary review of sentences, and a survey. As a result, it was theoretical justified that the disclosure of information contained in the Ecuadorian automatic judicial processing system eSATJE, causes violation of constitutional rights such as: discrimination due to the judicial past, the right to honour and good name, privacy and the protection of personal data; therefore, it is considered essential to restrict access to this system, in order for the use and operation to be directed towards the procedural parties and their duly authorized technical defenders.

Keywords: Right to be forgotten; Right to privacy; Right not to be discriminated against; Judicial past; Publicity of information.

3. Introducción

La presente investigación se refiere a la vulneración de derechos constitucionales que deviene de la publicidad de información del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE, en vista de que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia y tiene el deber primordial de respetar y hacer respetar los derechos. El sistema eSATJE es creado y controlado por un organismo público que integra una de las funciones del Estado, concretamente el Consejo de la Judicatura; y, por tanto debería funcionar bajo el estricto cumplimiento de la norma constitucional.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar que el funcionamiento del sistema eSATJE se basa en el fácil y libre acceso que ofrece a los usuarios participantes o no de un proceso judicial, en el que proporciona información de carácter personal, así como la cantidad de procesos judiciales en calidad de demandado/a, actor/ra o denunciado/a y denunciante en el que actúa una persona, problemas financieros, incluso datos de sus familiares. Toda esta información se obtiene con solo colocar los nombres completos o números de cédula de la persona que se desea investigar.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de identificar los derechos constitucionales que se vulnera bajo la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE, además la importancia de restringir el acceso a este sistema, con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales como el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, el derecho al honor y buen nombre, a la intimidad personal y familiar, a la protección de datos de carácter personal y el derecho al olvido.

De manera que la presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleará será de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrollará bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre la discriminación por el pasado judicial; cuantitativo por el análisis estadístico de la información levantada. Los métodos a utilizarse son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta dirigida a personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas y a personas que han intervenido o intervienen en procesos judiciales publicados en el sistema eSATJE. Adicionalmente se utilizará el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

Esta investigación se plantea como objetivo general demostrar la vulneración de derechos que deviene de la publicidad de datos e información que constan en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE, a través del estudio crítico de la ley,

doctrina y jurisprudencia, con el fin de proponer una alternativa de restricción de información que maneja este sistema enfocado a proteger los derechos constitucionales reconocidos en la norma suprema y el cumplimiento del rol de garante del Estado en la protección de derechos. Para cumplir el objetivo general se planteó la siguiente interrogante ¿De qué forma el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE vulnera derechos?

Es así que el presente trabajo de investigación se encuentra distribuido de la siguiente forma: En la primera parte se analiza el Estado constitucional de derechos y justicia, enfocado en el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos. En la segunda parte se identifica y analiza los derechos constitucionales violentados a través de la publicidad de información del sistema eSATJE. En la tercera y última parte se plantea la propuesta de restringir el acceso de usuarios a este sistema, permitiendo el acceso único a los defensores técnicos debidamente autorizados y a las partes procesales.

4. Marco teórico

4.1. Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia

A partir de la transición de la Constitución Política de 1998 a la Constitución de la República que entró en vigencia en el año 2008, Ecuador pasa de ser un Estado social de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia conforme lo prevé el artículo 1 de la norma constitucional vigente, situación que sin duda produjo un cambio transversal en la legislación ecuatoriana.

En este sentido, al referirnos a un Estado constitucional de derechos y justicia hablamos consecuentemente al sometimiento a la ley, en donde la norma suprema y su nivel jerárquicamente superior, permite y evidencia el trance a un gobierno democrático que condiciona al mismo Estado a que sus actuaciones se desarrollen en observancia de la norma constitucional.

En este orden ideas, la Corte Constitucional del Ecuador (2008) menciona al respecto que: “Es un Estado constitucional porque se trata de una forma estatal sometida al derecho, pero en primer lugar, a la norma constitucional” (p. 6), en consecuencia, se puede afirmar que bajo este paradigma la Constitución es la norma vinculante de aplicación directa. Esta norma suprema a más de contener principios y garantías fundamentales de democracia sustancial, implica un control riguroso al momento de su aplicación. Por otro lado, para que se desarrolle un Estado constitucional, a decir de Ávila (2008) es imperioso que la Constitución determine “el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La Constitución es material, orgánica y procedimental, es además, norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o juez”. (p. 22)

Bajo esta argumentación jurídica, el Estado constitucional se caracteriza por la supremacía de la Constitución y su estabilidad en un ordenamiento jurídico determinado (Peralta, 2004), lo que entonces significa que aparte de ser necesario la vigencia de una Constitución, esta debe ser una norma unificadora, que regule de manera concreta y sistemática las normas infraconstitucionales y que garantice la efectivización y garantía de los derechos de las personas.

Ahora bien, Redobrán (2021) hace referencia al Estado de derecho y manifiesta que: “Estado de Derecho, se conforma por el constitucionalismo, la democracia constitucional, el control formal de constitucionalidad y los procedimientos de la función legislativa, aquellos que son parte fundamental de la organización política del Estado” (p.4), consecuentemente se

considera que estos elementos se relacionan entre sí, ya que comparten como principio común la supremacía de la Constitución. No obstante Ávila (2009) menciona al respecto:

La caracterización de la Constitución puede encontrarse en su artículo 1, que define al Ecuador como un “Estado constitucional, de derechos y justicia”. El Estado Constitucional se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluso la ley y las sentencias, garantizados a través del control de constitucionalidad y el rol activo y creativo de los jueces. En el Estado de derechos, tanto el Estado como el derecho del que este emana están sometidos a los derechos de las personas; además, se reconocen varios sistemas normativos distintos al derecho producido por el Parlamento, y se multiplican, en consecuencia, las fuentes de derecho. (p.773)

De lo manifestado por Ávila, se destaca que tanto las normas infraconstitucionales como las acciones del poder público, el poder privado y la ciudadanía en general están sujetas a lo establecido en la Constitución. Además, al ser un Estado de derechos, el Estado tiene la obligación de reconocer, garantizar y proteger los derechos constitucionales de las personas a través de sus organismos y en todas sus actuaciones.

En concordancia con lo mencionado, la norma suprema establece en el artículo 11 numeral 9 que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), deber que se consolida al concepto de Estado de derechos, puesto que se convierte en el principal garante de los mismos.

Ahora bien, nos queda claro que las actuaciones del poder público no están exceptuadas de sujetarse a lo establecido en la Constitución y que por tanto se encuentran controladas por la misma, sin embargo es necesario mencionar que a través del Consejo de la Judicatura con el afán de cumplir con el derecho de acceso a la información pública, derecho reconocido por la norma constitucional y el principio de publicidad, consideran la creación y funcionamiento de un sistema denominado sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE.

Este sistema tiene como principal objetivo la publicidad de información de procesos judiciales que ofrece a las personas participantes o no de un proceso judicial, no obstante bajo el paradigma constitucional este sistema no comprende una excepción de respetar y cumplir lo que contempla la norma suprema. Por lo que contrapone la actuación del organismo del Estado con el funcionamiento del mismo, ya que, como bien se ha hablado es su deber proteger y garantizar los derechos constitucionales como el derecho a la no discriminación por el pasado

judicial, al honor y buen nombre, a la intimidad personal y familiar, a la protección de datos de carácter personal y finalmente al derecho al olvido.

A partir de la argumentación jurídica citada y del análisis realizado se puede concluir que el Estado constitucional de derechos y justicia se basa en una Constitución unificadora que establece garantías y principios aplicables a los derechos. Esto implica que tanto los organismos de poder público como los de poder privado y el propio Estado están obligados a aplicar directa e inmediatamente el contenido completo de la Constitución, sin excepciones. Esto incluye al Consejo de la Judicatura y al sistema eSATJE.

4.2.Derecho al Honor y buen nombre e intimidad.

Partiendo de la norma constitucional ecuatoriana, el derecho al honor y buen nombre se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 18, en el que reconoce y protege la imagen y la voz de la persona. En este sentido la Corte Constitucional (2020) señala que “El honor es un bien inmaterial predominantemente cultural, que se colige a la percepción de dignidad humana, a la reputación y buen nombre que la persona adquiere por su conducta o procedimiento en la sociedad en que se desenvuelve”. (p.7)

El reconocimiento de este derecho se concibe con la finalidad de que los individuos no trastoquen o menoscaben el honor del ser humano, limitando al individuo a proferir palabras, actos o hechos falsos sin fundamento que constituyan deshonra, pues es un derecho derivado de la dignidad humana.

En tal sentido y en concordancia con la norma suprema, el Código Organico Integral Penal tipifica el delito contra el honor y buen nombre denominado calumnia, que tiene como pena privativa de libertad de seis meses a dos años y que por tanto se convierte en un bien jurídico protegido.

Este derecho tiene una estrecha relación con el funcionamiento del sistema eSATJE, en razón de que el juez pierde el control absoluto de lo que las partes procesales pueden mencionar o anunciar en su demanda o denuncia y es solo hasta el desarrollo del proceso y la conclusión (sentencia, resolución, archivo, etc.) del mismo que se determina tanto la ratificatoria de inocencia o la culpabilidad de la persona en los casos en materia penal.

En este orden de ideas, se puede decir que la publicidad de información del sistema eSAJTE permite que se anuncien y publiquen hechos falsos o erróneos. Es el caso en materia de familia un ejemplo claro, puesto que cuando se publica una demanda de alimentos con presunción de paternidad, no es sino, hasta el desarrollo de la audiencia que se logra determinar la paternidad luego de haber realizado lo que en derecho corresponde (ADN), sin embargo está incurriendo en una violación al derecho al honor y buen nombre, puesto que ya se hizo público

este proceso judicial posiblemente con datos falsos (en algunos casos) y sin tiempo de caducidad de la publicación. Situación que sucede a diario en diferentes procesos judiciales.

Por otro lado, la Corte Constitucional (2022) a través de un auto de selección en el que analiza el caso de habeas data No. 171-21-JD presentado por una accionante, quien con el afán de proteger su derecho al honor y buen nombre solicita que sus datos sean borrados del sistema eSATJE en razón de que en el proceso judicial en el que participaba se ha ratificado su inocencia, sin embargo, continuaba publicado en este sistema. La Corte Constitucional manifiesta al respecto que:

De lo dicho, el caso No.171-21-JD presenta novedad debido a que le permitiría a este Organismo analizar la tensión que existe entre el principio de publicidad de los procesos judiciales, por un lado, y el derecho al honor y buen nombre, y la prohibición de discriminación en razón del pasado judicial, por otro. (párr. 17).

Este auto de selección y la resolución de este caso podría sentar un importante precedente en la jurisprudencia del país y establecer pautas para abordar futuras situaciones en las que se presente una tensión similar entre el principio de publicidad y la violación del derecho al honor y buen nombre, meditando la publicidad que ofrece el sistema eSATJE respecto la información que proporciona a terceros que no participan en un proceso judicial.

Por otro lado está el derecho a la intimidad, contemplado en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador que establece el reconocimiento de una vida reservada tanto personal como familiar. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos humanos (2023) en el caso *Olivera vs Perú*, relaciona a la intimidad como el derecho a mantener una vida privada y menciona que “No solo comprende la forma en que la persona se ve a sí misma, sino también cómo decide proyectarse hacia los demás, siendo esto una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad”. (párr. 94)

Por tanto, al referirnos a la intimidad hacemos alusión al derecho de preservar una vida privada y a la libertad que posee cada individuo para decidir qué aspectos de sí mismo desea compartir con los demás. Esto implica que hay asuntos personales y familiares que una persona no desea divulgar, lo cual contribuye a un sano desarrollo de su personalidad y a la construcción de su futuro. Asimismo, este derecho evita cualquier conducta arbitraria por parte de otros hacia la esfera íntima del individuo.

En este orden de ideas, este derecho garantiza la preservación de la autonomía individual, así como la protección de aspectos como la economía personal, los hábitos familiares o personales, las relaciones interpersonales, los sentimientos, la salud mental o

física, y cualquier otra información o situación de carácter personal que el individuo considere privada y no desee divulgar públicamente.

En este sentido, el ser humano se encuentra limitado a interferir, solicitar u obligar a una persona a compartir datos que bajo su intimidad no desean ser revelados, sin embargo, surge la preocupación y la relación con el sistema eSATJE, puesto que en este sistema se publican datos personales como nombres completos, nombres de sus familiares, situaciones de salud mental y física y hasta la dirección del domicilio o trabajo de las partes procesales, sin que esto haya sido publicado bajo la voluntad de quien se pone en evidencia frente a terceros que no son parte del proceso judicial.

Del análisis realizado se determina que el derecho al honor y buen nombre tiene como finalidad que entre los individuos y los organismos de poder público y privado se limite a proferir palabras o hechos falsos y sin fundamento en contra de una persona que constituya deshonra y por tanto trastoque la dignidad humana de la persona. La efectivización de este derecho no exceptúa de su cumplimiento y respeto al sistema eSATJE creado por el Consejo de la Judicatura (organismo del Estado).

Por otro lado, se llega a la conclusión de que el derecho a la intimidad personal y familiar se fundamenta en la libertad del individuo para elegir qué aspectos desea compartir con la sociedad y la familia. Esta decisión contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad, tal como lo establecen la Constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, este derecho no excluye su protección y aplicación de ninguna entidad pública y privada encargada de garantizar su cumplimiento.

4.3.Derecho a la no discriminación por el pasado judicial

La discriminación es un término conocido que generalmente se utiliza en el diario vivir, sin embargo, es necesario definir y determinar los tipos de discriminación que existen. Partiendo de que el verbo discriminar constituye separar o diferenciar entre personas o cosas.

En este sentido, Rodríguez (2004) afirma que la palabra discriminar equivale a separar o diferenciar, sin la necesidad de asociar el termino con una acción negativa o positiva. Por tanto, la discriminación positiva se asocia a la acción de separar o distinguir entre cosas, objetos o colores, sin pretender diferenciar por la característica de inferioridad o superioridad, considerando que es una acción cotidiana que se realiza, sin ser conscientes con el tipo de discriminación que estamos ejecutando.

No obstante, Gross (1978) menciona los cuatro significados que pueden englobar la palabra discriminar, y los cita así:

- (1) Transitivo: distinguir o diferenciar o establecer una diferencia entre personas o cosas.
- (2) Transitivo: percibir, darse cuenta o distinguir, con la mente o los sentidos, de las diferencias entre cosas.
- (3) Establecer una distinción o diferencia.
- (4) Hacer una distinción adversa respecto a algo o a alguien. (p.7)

Las cuatro definiciones contienen de manera amplia el significado de la palabra discriminar que incluye cosas, personas u objetos, sin necesidad como se ha mencionado de asociar este termino como comunmente se lo hace de forma negativa cuando se escucha esta palabra en el diario vivir.

En este orden de ideas, en que se ha abordado de manera general el verbo discriminar, y precisando que la discriminación se desarrolla de manera positiva o negativa, la presente investigación se enfoca en la acción negativa, por lo que nos centraremos y profundizaremos en ella, y en relación a esto, Rodríguez (2005) sostiene que es:

Una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. (p.16)

Al definirla como conducta socialmente extendida, se refiere al comportamiento humano de desprecio en contra de una o varias personas bajo la premisa de la inferioridad o superioridad, que nace o se origina de un juicio de valor preestablecido, y que sin duda vulnera el goce y la efectivización de los derechos y la libertad de las personas o grupos de personas, conociendo que la ley lo prohíbe.

Por otro lado, González (2012) respecto de la discriminación y la define como “Una forma grave de desigualdad de trato y dominio que limita o anula los derechos fundamentales y las oportunidades de las personas que la padecen” (p.4). Al respecto, la no discriminación es un derecho humano y universal, al ser violentado desencadena una serie de violaciones de derechos como la igualdad, el principio de progresividad de derechos entre otros.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto a la discriminación en el artículo 7, contempla que “Todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En este sentido, y en el marco del correcto cumplimiento y efectivización de los derechos humanos, el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, prohíbe la discriminación con el afán de proteger y garantizar el derecho de las personas sin distinción alguna.

Es así que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en el artículo 11 numeral 2, lo siguiente:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

De lo citado, la norma suprema sostiene que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos sin excepción alguna, con la finalidad de evitar la vulneración o amenaza de derechos que conduce la inferioridad o superioridad, y que involucra la acción de discriminar con efecto negativo. Por lo tanto, la discriminación provocada por la conducta humana implica su afectación, razón por la cual, es una conducta generalmente prohibida.

Además, es importante resaltar que se prohíbe la discriminación por el pasado judicial de una persona, el cual ha sido entendido como la participación de una persona dentro un proceso judicial sin importar el rol que cumpla dentro del mismo. De este modo, ninguna persona puede ser discriminada por el pasado judicial, por contener una protección constitucional.

En este contexto, es el Estado quien garantiza y adopta medidas para la efectivización de los derechos y la no discriminación por el pasado judicial, sin embargo, es a través del órgano administrativo de la función judicial la que crea el sistema informático para trámite judicial ecuatoriano eSATJE, a partir del cual, todos los usuarios tienen libre acceso a los procesos judiciales (excepto algunos que por su naturaleza son reservados), lo cual puede crear

un juicio de valor en contra de los sujetos procesales, y ello, trae como consecuencia que las personas lleguen a ser discriminadas por encontrarse o haberse encontrado en procesos judiciales.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional (2021) ecuatoriana en su jurisprudencia ha señalado que, el derecho a la no discriminación contiene dos dimensiones conformadas así:

Una formal, que presupone un trato idéntico a sujetos individuales o colectivos que se hallan en la misma situación, y una dimensión material, que conlleva a la obligación del Estado de adoptar acciones afirmativas, con el objetivo de equiparar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas que se encuentren en situación de desventaja. (párr. 31).

Estas dos dimensiones resaltan la importancia de no solo tratar a todos por igual ante la ley, sino también de reconocer y abordar las desigualdades profundas que pueden existir en una sociedad. La combinación de igualdad formal y acciones afirmativas buscan alcanzar una igualdad sustantiva, donde todos tengan la capacidad real de disfrutar de sus derechos y contribuir al bienestar colectivo, independientemente de sus circunstancias iniciales.

Con base en estos antecedentes, se puede concluir que la discriminación basada en el pasado judicial hace referencia a la circunstancia en la cual una persona experimenta un trato desfavorable o enfrenta desventajas debido a su historial delictivo o condenas previas. Esta forma de discriminación puede repercutir en varios aspectos de la vida de un individuo, incluyendo su empleo, vivienda, educación y participación social, llevando incluso a un trato diferenciado.

4.4.Derecho a la protección de datos de carácter personal

En el universo de plataformas digitales que funcionan a través de la internet, existen nuevas tecnologías e incluso medios digitales que permiten el acceso a información y comunicación con otros usuarios, que si bien constituye un avance importante en la ciencia, no obstante, el inadecuado tratamiento de esta información personal podría recaer en la violación de derechos constitucionales.

En este sentido y para la protección de estos datos, la norma constitucional vigente en el artículo 66 numeral 19 consagra:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos

datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este orden de ideas, es importante responder la siguiente interrogante ¿Qué comprenden los datos personales? El Consejo Europeo de Protección de Datos de la Unión Europea citado por la Corte Constitucional (2021) en la sentencia No. 2064-14-EP/21, lo define como toda información relacionada a una persona identificable o no, por lo que se considera persona identificable a aquella persona que pueda ser distinguida mediante un indentificador como nombre, cédula de ciudadanía, datos de domicilio, o uno o varios elementos de la identidad física de la persona, su cultura, economía o el medio social en el que se desenvuelve.

Por lo tanto, los datos personales abarcan cualquier tipo de información, por mínima que sea, que posibilite la identificación de una persona; además, la Corte Constitucional (2021) en esta misma sentencia manifiesta que la protección de datos personales también incluye aquellos que se encuentran en medios digitales, aunque no se encuentren materializados.

No obstante, lo que produce la violación del derecho constitucional de protección de datos de carácter personal, es su inadecuado tratamiento, mismo que de acuerdo a lo mencionado por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, este tratamiento consiste en cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales sea por medios digitales o no.

Una vez que se ha analizado el significado de datos personales y su tratamiento, es preciso puntualizar que la norma constitucional y legal, ordenan la necesidad de contar con el consentimiento de la persona titular del derecho en el caso que se pretenda exhibir sus datos personales; consecuentemente, es necesario tener claro que quien decide sobre la publicidad de su información (salvo los datos que por mandato normativo son públicos), es el titular del bien jurídico protegido.

En esta línea argumentativa, la protección de datos personales en Ecuador, a pesar de que este derecho se encuentra consagrado en la Constitución, existe una carencia en el marco legal que ha sido abordado en el mes de mayo 2021. Como resultado de la ausencia de regulación de este derecho, la Corte Constitucional de Ecuador, establece pautas relacionadas con las garantías del habeas data y el acceso a la información pública, garantías que sirven como mecanismos para salvaguardar los derechos a la protección de datos, a la reputación y el buen nombre (Mora, Sánchez, & Cajamarca, 2022).

Con estos antecedentes, es pertinente resaltar que el sistema eSATJE engloba detalles de carácter personal de las partes involucradas en el proceso judicial; así por ejemplo, se incluyen nombres, números de cédula, información sobre familiares, aspectos económicos,

datos laborales, entre otros, dependiendo del tipo de proceso judicial. Es importante subrayar que esta información se encuentra accesible para terceros, dado que los datos compartidos y divulgados en este sistema provienen de las propias partes y están respaldados por sus argumentos. Sin embargo, se debe considerar que estos datos pueden llegar a ser imprecisos.

En este sentido y considerando la publicación de procesos judiciales que comprenden también datos de carácter personal y que se encuentra relacionado al principio de publicidad, la Corte Constitucional (2022) menciona al respecto lo siguiente:

El principio de publicidad (...) debe entenderse desde dos dimensiones: i) una dimensión externa, que determina que el proceso es público de forma tal que todos los ciudadanos puedan conocerlo, tener acceso al mismo y actuar como veedores, con ciertas limitaciones establecidas en la Constitución y la ley, que guardan relación con el derecho a la intimidad y privacidad de las personas, el honor o la seguridad, ; y, ii) una dimensión interna, que guarda estricta relación con el derecho a la defensa, de tal forma que las excepciones que podrían aplicarse en la dimensión externa, no afectan el acceso que deben tener las partes a todos los documentos y actuaciones del proceso. (párr. 119)

En este contexto, si bien la Corte Constitucional señala que los procesos judiciales son públicos con la finalidad de que los terceros que no participan en ellos, controlen que el proceso sea transparente y apegado a derecho, no obstante, manifiesta que esta publicidad tendrá ciertas limitaciones. Lo preocupante es que, no establece de manera clara cuáles son estas limitaciones sino que se restringe en indicar que deben guardar relación con la Constitución, por lo que deja abierto la interpretación y la posibilidad de publicar datos personales bajo la excusa del principio de publicidad, por la misma falta de precisión al mencionar “las limitaciones establecidas por la norma constitucional”.

Por otro lado, la segunda dimensión hace referencia al derecho a la defensa que gozan las partes dentro del proceso judicial y el acceso a los documentos que se agreguen en el mismo mismo, más no hace referencia el acceso a los documentos y al proceso que se concede a terceras personas que no participan en este.

Con lo expuesto, se debe tener claro que el derecho a la protección de datos implica salvaguardar cualquier información que pueda revelar la identidad de una persona, su entorno social, familiar, situación económica, estado de salud, entre otros aspectos. Esto incluye también el manejo y uso de dicha información en entornos digitales, ya que es crucial que la persona tenga el poder de decisión sobre la publicación de sus propios datos.

4.5. Derecho al olvido

En la sociedad contemporánea, la información fluye constantemente a través de plataformas digitales, lo que tiene como consecuencia que la línea entre lo público y privado se difumine; es por esta razón que nace el derecho al olvido. Sus orígenes datan a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los habitantes comienzan a exigir preservar su esfera privada fuera del alcance de miradas curiosas (Moreno, 2020).

En este sentido, a partir de la implementación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobado el 27 de abril de 2016, relacionado con la salvaguardia de los derechos de las personas en lo relativo al manejo de datos personales y a la libre circulación de los mismos, el cual entró en vigencia el 25 de mayo de 2018, y cuyo artículo 17 se encuentra ya establecido de manera específica el derecho al olvido (Moreno, 2020).

Este Reglamento textualmente manifiesta al respecto que “El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales” (Unión Europea, 2016, art. 17).

En este sentido, el enfoque principal del artículo antes citado es asegurar que las personas tengan el control sobre su información personal en línea. Esta disposición establece que cualquier individuo tiene el derecho de solicitar la eliminación rápida y oportuna de los datos personales que le afecten. Además, subraya la obligación del responsable del tratamiento de datos de borrar esta información sin demora injustificada.

Por otro lado, el derecho al olvido adquirió mayor relevancia a través del famoso caso conocido como Google vs España. En este caso, un ciudadano solicitaba la eliminación de información personal vinculada a una subasta inmobiliaria relacionada con un embargo por deuda a la Seguridad Social. Dicha publicación se refería a un evento ocurrido hace 16 años, no obstante, la información seguía presente en los resultados de búsqueda de Google.

En este orden de ideas, Mate (2016) menciona que el Tribunal Constitucional español se pronuncia asegurando que este derecho garantiza un poder de control en el manejo de datos personales del ser humano, quien además le atribuye la facultad de consentir el uso de estos datos, el conocimiento de los mismos, y por si fuera poco ser informado de quien posee esta información y con que fin, así también le permite oponerse a la posesión e incluso consiente el derecho de exigir que se culmine con la utilización de dichos datos.

En este contexto, el derecho al olvido en los últimos años ha despertado el interés de la sociedad, de forma especial en el ámbito del derecho. Es importante mencionar que este derecho como muchos tratadistas lo menciona, tiene estrecha relación con el derecho a la

intimidad, a la protección de datos de carácter personal y al honor y buen nombre. Por ello, los fundamentos del derecho al olvido se encuentran en los derechos a la privacidad y a la salvaguardia de los datos personales. Se podría argumentar que el derecho al olvido se origina a partir de estos derechos (Moreno, 2020).

En esta línea argumentativa, el propósito del derecho al olvido es regular y restringir la revelación de hechos auténticos que influyen en la vida de la persona involucrada, identifique y sin su aprobación, lo cual resulta perjudicial para el afectado. No obstante, en la normativa ecuatoriana, el derecho al olvido no está reconocido expresamente (Avilés & Pinos, 2021).

No obstante, con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador, se introdujo el derecho a detener el procesamiento de la información personal, junto con otras consideraciones. Sin embargo, la ausencia de regulaciones detalladas para esta ley, en la que no se regula el derecho al olvido como derecho autónomo, implica que aquellos a quienes se aplica esta ley, podrían argumentar la existencia de una falta de normatividad, lo que podría disminuir la efectividad de la ley en cuestión (Mora, Sánchez, & Cajamarca, 2022).

Por otro lado, la Corte Constitucional ecuatoriana, no se ha referido o ha creado precedentes respecto al derecho al olvido; sin embargo, en la nota al pie 41 de la (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021), señaló lo siguiente:

Se ha desarrollado el derecho al olvido, mismo que ha sido incorporado en otras legislaciones y ha cobrado especial relevancia en la modernidad, puesto que en esencia ha buscado resguardar la libertad de las personas, específicamente en cuanto a la consecución de su proyecto de vida. Aquel justamente se vincula con el libre desarrollo de la personalidad, en tanto permite que cierta información pueda ser eliminada o suprimida de buscadores de internet, bajo ciertas circunstancias y cumpliéndose determinados parámetros. (p.29)

En otras palabras, este derecho tiene como objetivo proteger la libertad individual de las personas, especialmente en lo que respecta a la consecución de sus objetivos personales. Esto está estrechamente relacionado con el derecho al proyecto de vida y al libre desarrollo de la personalidad, por cuanto, permite que cierta información sea eliminada o suprimida de los motores de búsqueda en línea, siempre y cuando se cumpla ciertas condiciones y criterios específicos.

En este sentido, respecto a una posible colisión entre el derecho al olvido con el sistema eSATJE, sería adecuado suprimir los registros de las personas que participaron en un proceso judicial concluido y/o archivado, que consten en el sistema informático judicial antes

mencionado, por cuanto el sistema permite que personas ajenas al proceso accedan libremente a esta información, lo que no solo vulnera el derecho al olvido, sino que incluye la vulneración del derecho a la honra, al buen nombre, y a la protección de datos personales (Avilés & Pinos, 2021).

Con estos antecedentes, se coincide con el enfoque planteado por Vásquez (2022), en relación a que es necesario aclarar que este análisis no tiene la intención de disminuir la importancia del funcionamiento del sistema automático para trámite judicial ecuatoriano, conocido como eSATJE. No obstante, surge la inquietud acerca de su publicidad y disponibilidad para aquellos que no forman parte de un proceso judicial, aspecto que genera preocupación por los derechos de las partes.

Con este contexto, se concluye que el derecho al olvido tiene como objetivo principal proteger la privacidad y la reputación de las personas. Permite que los individuos soliciten la eliminación de información personal que sea obsoleta, inexacta, irrelevante o que ya no tenga un interés público legítimo. Esto incluye, casos en los que la información puede ser perjudicial para la vida personal, profesional o social de una persona, incluso si se trata de información verídica y lícita; además la imperante necesidad de que en el Estado ecuatoriano este derecho se encuentre reconocido como un derecho autónomo.

5. Metodología

La presente investigación fue de tipo no experimental, la metodología que se empleó fue de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre la vulneración de derechos por la publicidad de información del sistema eSATJE; cuantitativo por el análisis estadístico de la información. Los métodos que fueron utilizados dentro del informe de investigación son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se utilizó las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada a los funcionarios de Talento Humano de instituciones públicas y privadas y dirigidas a personas que han sido o son parte de un proceso judicial publicado en el sistema eSATJE; para ello, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, para la parte estadística.

6. Resultados

En esta fase de diagnóstico se contó con la participación del personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas y personas participantes de un proceso judicial que conocen del funcionamiento del sistema eSATJE. Desde ese punto de vista el estudio se llevó a cabo con el propósito de establecer la percepción que tienen los encuestados sobre la publicidad de información que ofrece el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSAJTE, con la que se demostró que impera la necesidad de restringir el acceso al sistema eSATJE con acceso único a las partes procesales, y evitar la vulneración de derechos constitucionales.

La encuesta estuvo compuesta por dos unidades de análisis, con preguntas alternativas de respuestas preestablecidas, la primera unidad de análisis dirigida a personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas, conformada de 12 preguntas y la segunda unidad aplicada a personas participantes de un proceso judicial que conocen del funcionamiento del sistema eSAJTE, constituida por 12 preguntas. La recopilación y análisis de la información obtenida es el sustento para la identificación del problema de estudio.

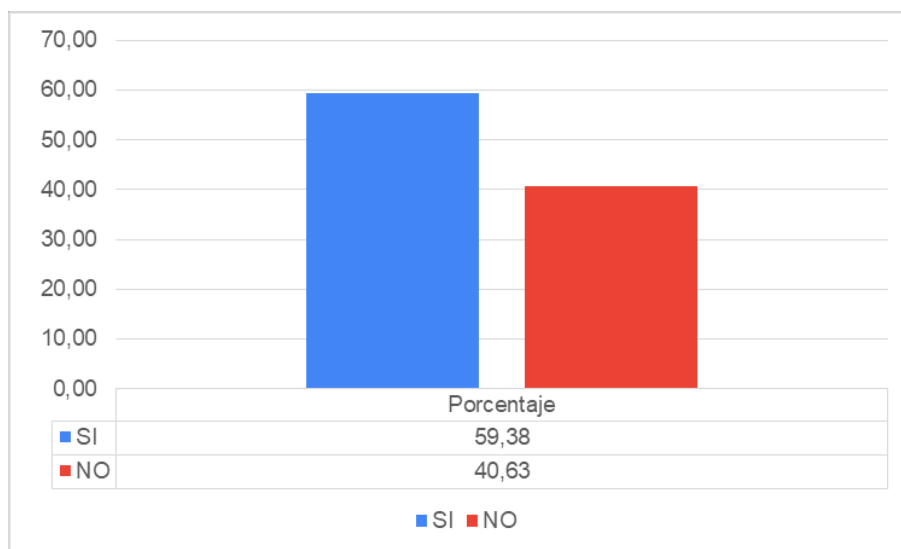
6.1. Primera unidad de análisis dirigida a Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas.

La primera unidad de análisis tuvo como objetivo determinar, si existe discriminación por el pasado judicial de las personas que postulan a un puesto de trabajo y han sido partes procesales en un proceso judicial, participación que se constata a través del sistema eSATJE.

Partiendo de preguntas informativas, se constata que el 65,6% de personas encuestadas pertenecen al género masculino, mientras que el 34,4% pertenecen al género femenino; así como el 96,9% pertenecen al grupo étnico mestizo y el 3,1% al grupo étnico blanco; el 93,8% pertenecen al rango de edad entre 31 a 45 años; respecto al nivel de educación de las personas encuestadas varía, en razón de que el 43,8% tiene tercer nivel de educación, el 40,6% tiene cuarto nivel de educación y el 12,5% tienen segundo nivel de educación, finalmente el 87,5% son Asistentes de Talento Humano y 12,5% son Jefes de Talento Humano en Ecuador, de las cuales se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 1.

Funcionamiento del sistema eSATJE

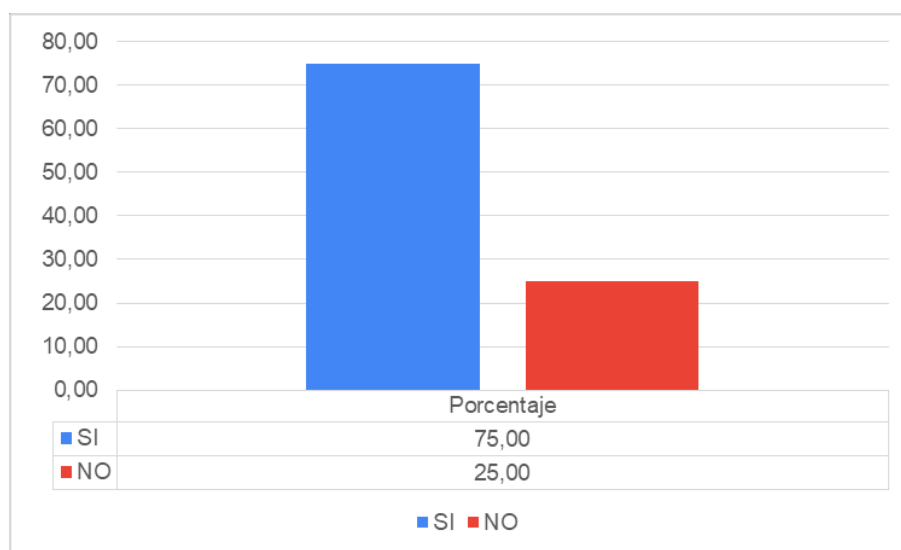


Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 1 se establece que, el 59,38% manifiesta que conoce el funcionamiento del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE y el 40,63% manifiesta que no conoce su funcionamiento, lo que significa que el personal de talento humano tiene conocimiento de las opciones y la información que ofrece este sistema eSATJE respecto de los procesos judiciales en Ecuador, los cuales, se presumen que pueden incidir en la contratación de personal.

Figura 2.

Acceso a datos personales de las partes procesales en el sistema eSATJE.

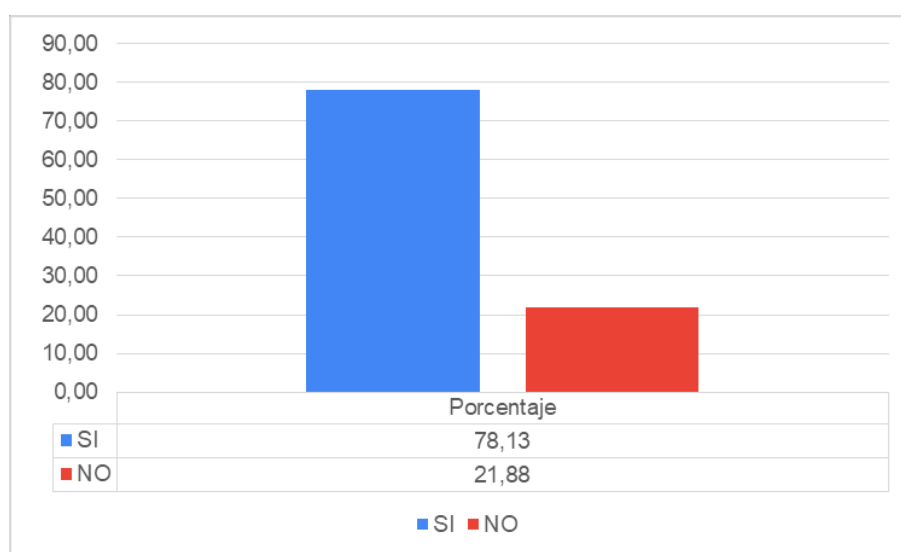


Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 2 se establece que, el 75% de personas encuestadas manifiesta que a través del sistema eSATJE se puede acceder a los datos de carácter personal de las partes procesales que intervienen en un proceso judicial y el 25 % manifiesta que no se puede acceder a datos personales de las partes procesales, lo que presumiblemente significa que, el sistema eSATJE efectivamente ofrece publicidad de información de carácter personal a usuarios del sistema que no participan en el proceso judicial.

Figura 3.

Contratación del personal y el sistema eSATJE

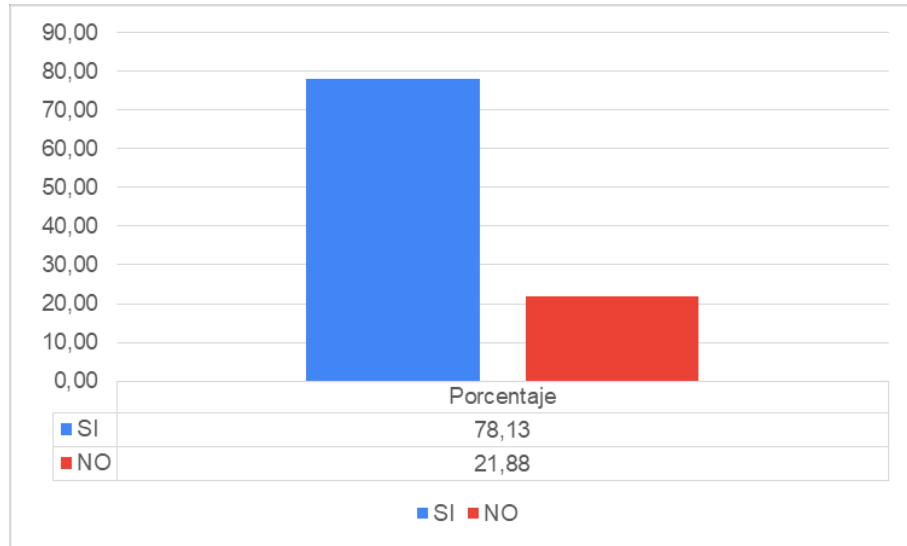


Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 3 se establece que, el 78,13% de las personas encuestadas manifiestan que es importante contar con el sistema eSATJE previo a la contratación del personal, mientras que el 21,88% opinan que no es necesario contar con este sistema, lo cual revela que el personal de Talento Humano considera a este sistema, como una de sus herramientas para contratar a una persona.

Figura 4.

Sistema eSATJE y la selección de personal

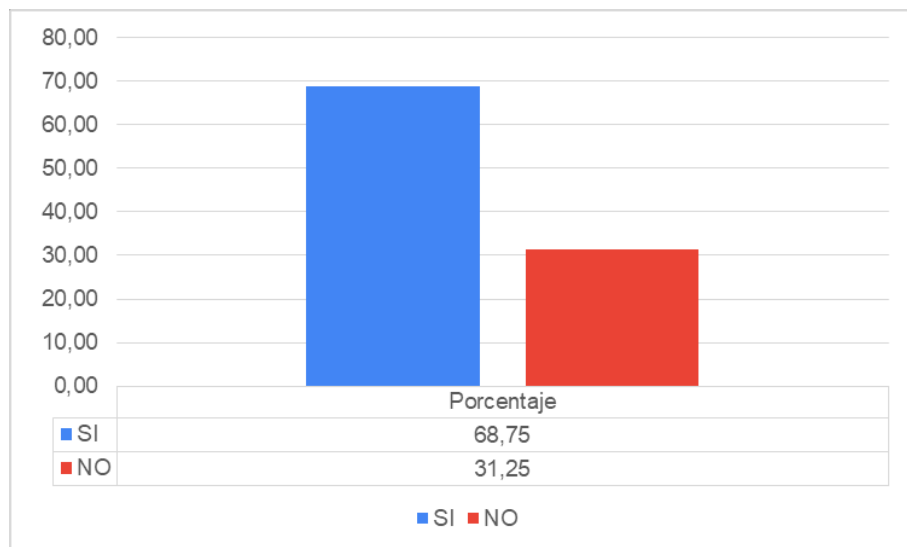


Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 4 se establece que, el 78,13% manifiesta que para seleccionar al personal es necesario revisar el pasado judicial de una persona a través del sistema eSATJE, mientras que el 21,88% manifiesta que no es necesario revisar el sistema eSATJE para la selección del personal, lo que probablemente significa que sin ser un requisito que la ley permita para acceder a una plaza de trabajo en cuanto a la revisión del pasado judicial de una persona, más del 50% de personal de Talento Humano encuestado, revisa el sistema eSATJE para obtener información del pasado judicial de una persona previo a contratar, lo que perjudica a las personas postulantes a las plazas de trabajo.

Figura 5.

Discriminación por el pasado judicial por la publicidad de información del sistema eSATJE.

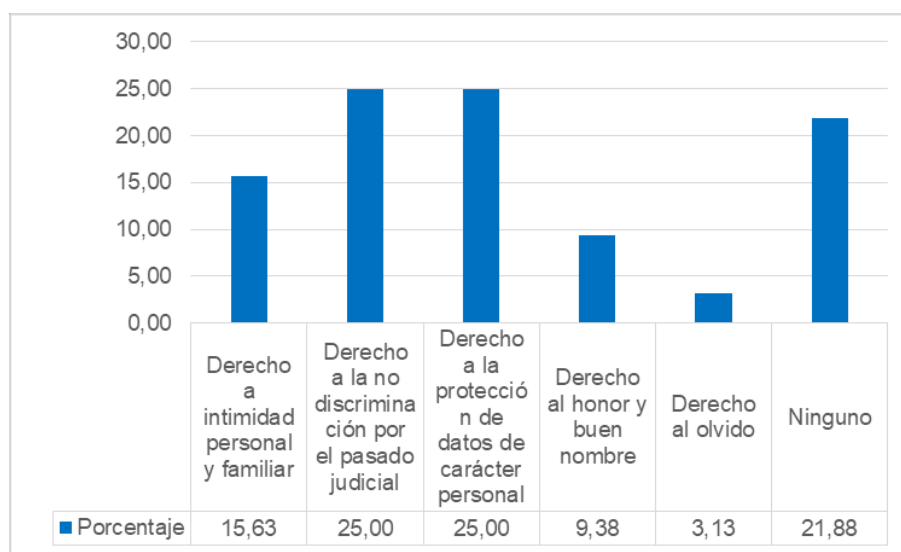


Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 5 se establece que, el 68,8% de personas encuestadas manifiestan que existe discriminación por el pasado judicial por la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE, mientras que el 31,1% manifiesta que no existe discriminación por el pasado judicial a través de este sistema, lo cual puede llegar a significar que las mismas Unidades de Talento Humano reconocen que frente a la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE respecto a procesos judiciales en los que participa o participó una persona, produce la violación del derecho a la no discriminación por el pasado judicial, sin embargo lo hacen por seguridad, situación que deja en desventaja a una persona al momento de postular a un trabajo.

Figura 6.

Vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información del sistema eSATJE



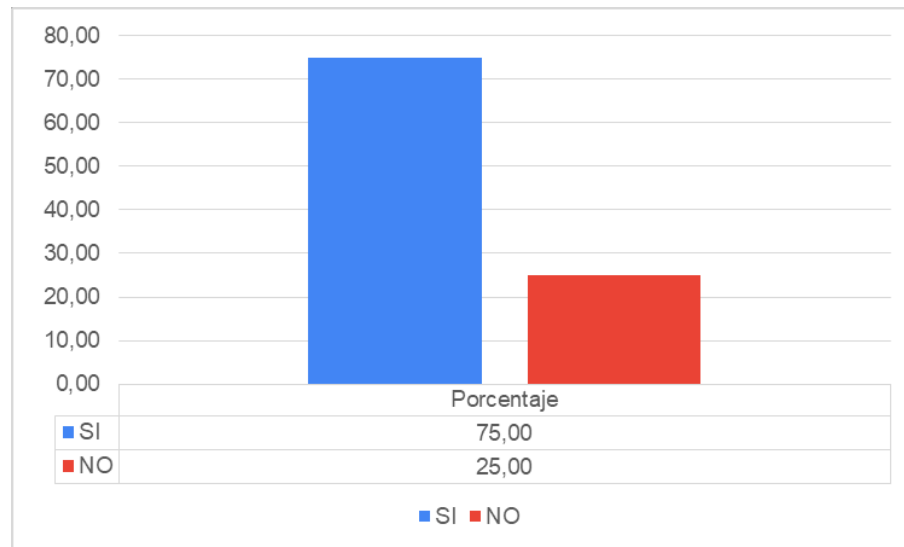
Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 6 se establece que, el 25% de personas encuestadas consideran que a través de la publicidad de información del sistema eSATJE se vulnera el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, por otro lado el 25% consideran que se vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal, el 15,6% manifiesta que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar, el 9,3% mencionan que se vulnera el derecho al honor y buen nombre, el 3,1% manifiesta que se vulnera el derecho al olvido y finalmente el 21,8% manifiesta que no se vulnera ningún derecho por la publicidad de información del sistema eSATJE, lo que posiblemente significa que la violación de un derecho

constitucional tiene como consecuencia la violación de otros derechos, esto se produce por la publicidad de información del sistema eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial, derechos analizados en el presente trabajo de investigación.

Figura 7.

Restricción del acceso al sistema eSATJE únicamente para las partes procesales.



Nota: Personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas de Ecuador

De los resultados expuestos en la figura 7 se establece que, el 75% de personas encuestadas manifiestan que para evitar la vulneración de derechos consideran que el acceso al sistema eSATJE debe ser únicamente para las partes procesales, mientras que solo el 25% consideran que no es necesario restringir el acceso a este sistema, por lo que con esto se determina la necesidad de restringir el acceso del sistema eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial, ya que más del 50% concuerdan que esto evitaría la vulneración de derechos constitucionales de las partes procesales

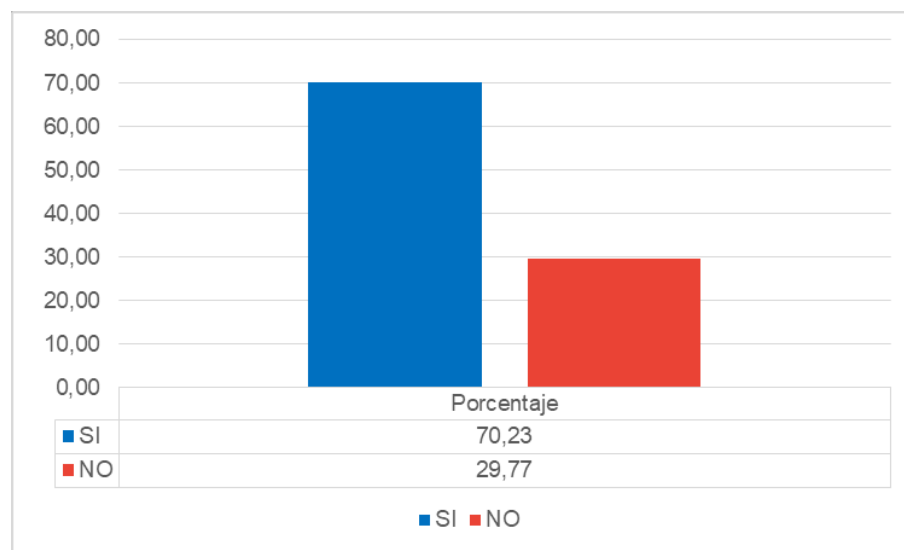
6.2. Segunda unidad de análisis dirigida a personas participantes de un proceso judicial en Ecuador.

La segunda unidad de análisis tuvo como objetivo determinar si, las personas como partes procesales consideran que existe una violación de derechos por la publicidad de información de sus procesos judiciales que proporciona a terceros a través del sistema eSATJE. Partiendo de preguntas informativas, se constata que el 58,8% de personas encuestadas se identifican con género femenino, y el 41,2% se identifican con género masculino; el 93,9% pertenecen al grupo étnico mestizo, mientras que el porcentaje restante se identifican entre

indígenas, blancos, y otros; el 63,4% pertenecen al rango de edad entre los 31-45 años, el 24,4% pertenecen al rango de edad entre los 18-30 años, el 11,5% pertenecen al rango de edad entre los 46-64 años; el 45,8% de personas encuestadas tienen tercer nivel de educación, el 26,7% tienen segundo nivel de educación, el 20,6% tienen cuarto nivel de educación, el 6,1% corresponde a las personas que manifiesta tener primer de educación y el 0,8% indican no tener ningún nivel de educación; finalmente el 74% de personas encuestadas manifiestan que se encuentran laborando actualmente, mientras que el 26% manifiestan que no se encuentra laborando, de la cuales se logró obtener los siguientes resultados:

Figura 8.

Acceso a los datos personales de las partes procesales a través del sistema eSATJE.

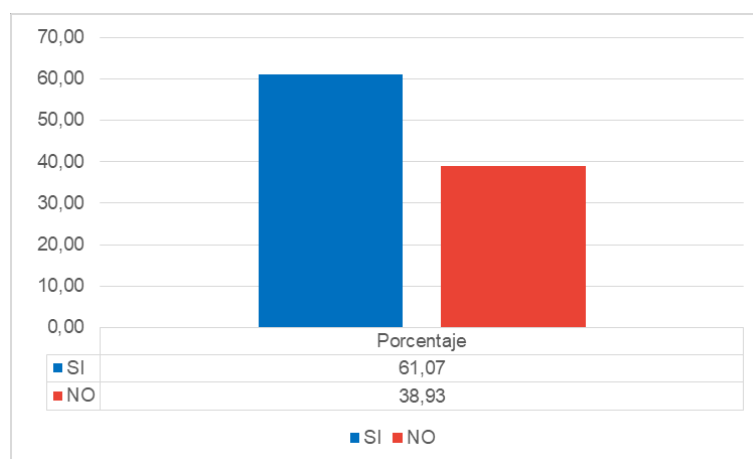


Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 8 se establece que, el 70,2% de personas encuestadas manifiestan que el sistema eSATJE permite el acceso a los datos personales de las partes personales, mientras que el 29,7% manifiestan que no permite el acceso a estos datos, lo que probablemente significa que como partes procesales tienen conocimiento de los datos de carácter personal que pueden encontrar y acceder a ellos a través del sistema eSATJE, aún sin ser participantes en el proceso judicial.

Figura 9.

Publicidad de información y datos personales que ofrece el sistema eSATJE a terceros.

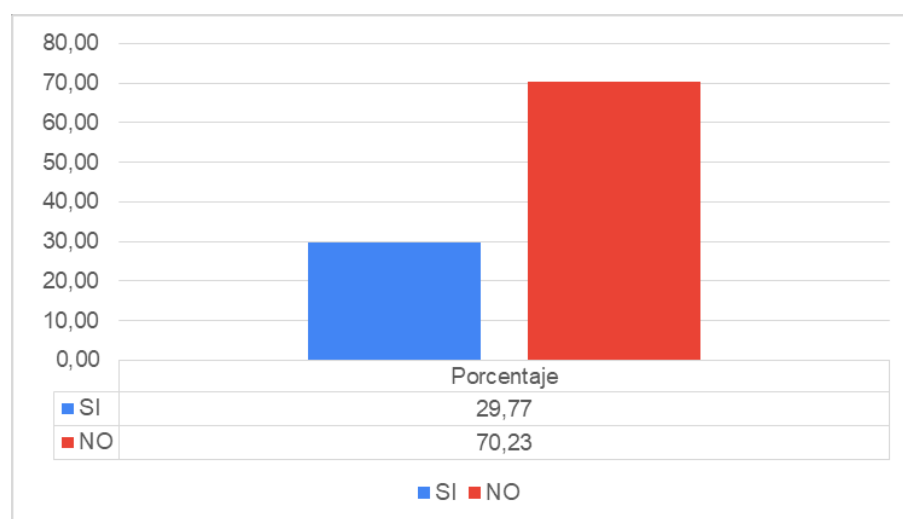


Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 9 se establece que, el 61,07 % de encuestados manifiestan que no es pertinente la publicidad de información y datos personales que ofrece el sistema eSATJE de las personas que se encuentran como partes procesales a terceros que no participan en un proceso judicial, mientras que el 38,93% manifiestan que si es pertinente la publicidad de información y datos personales que ofrece este sistema, por lo que presumiblemente se puede decir que existe la inconformidad de las personas encuestadas que manifiestan que no es adecuado que el sistema eSATJE proporcione la publicidad de esta información a terceros, sin que sean partes procesales.

Figura 10.

Afectación a las partes procesales por la publicidad de información del sistema eSATJE.



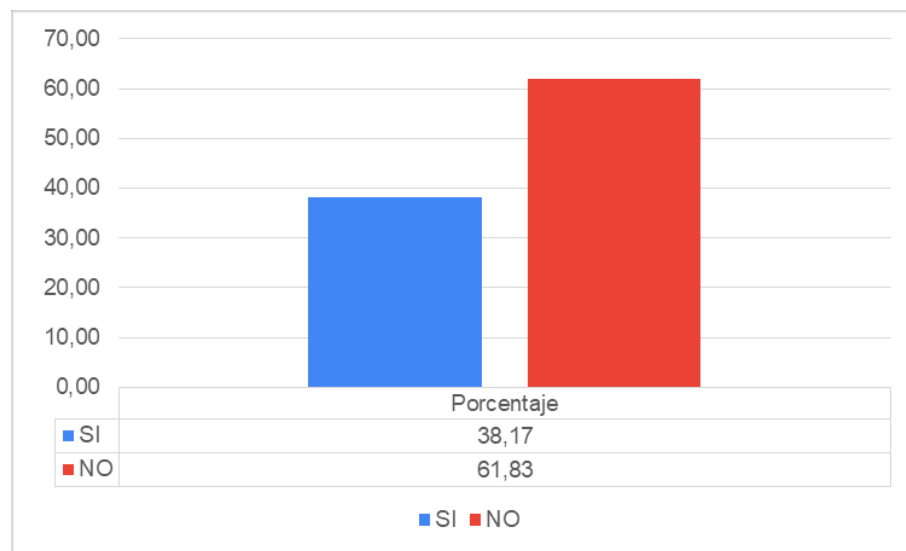
Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 10 se establece que, el 70,2% de personas encuestadas manifiestan que la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE no les ha afectado, mientras que el 29,7% manifiestan que si les ha afectado, por lo que posiblemente

significa que las personas participantes de un proceso judicial han sido afectadas por toda la información contenida en este sistema, lo que afianza lo analizado en el presente trabajo de investigación en razón de que esta publicidad de información vulnera varios derechos.

Figura 11.

Vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información del sistema eSATJE.

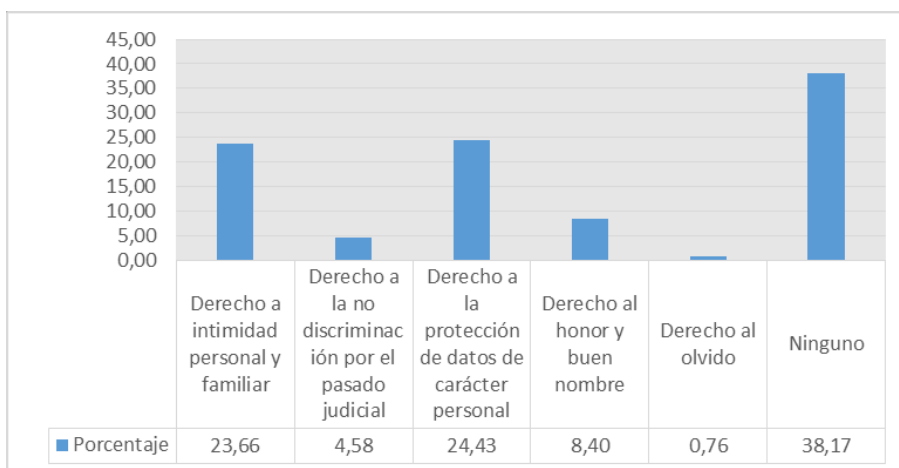


Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 11 se establece que, el 61,8% de personas encuestadas manifiestan que la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE, no vulnera sus derechos constitucionales, mientras que el 38,1% manifiestan que la publicidad de información de este sistema si vulnera sus derechos constitucionales, por lo que se verifica que un porcentaje considerable de personas encuestadas indican que debido a la información que proporciona este sistema vulnera sus derechos como se ha analizado en el presente trabajo de investigación, por otro lado más del 50% de encuestados manifiestan que no vulneran sus derechos constitucionales en razón de que muchos de ellos pertenecen a usuarios del sistema eSATJE, mas no a partes procesales.

Figura 12.

Derechos vulnerados por la publicidad de información del sistema eSATJE.

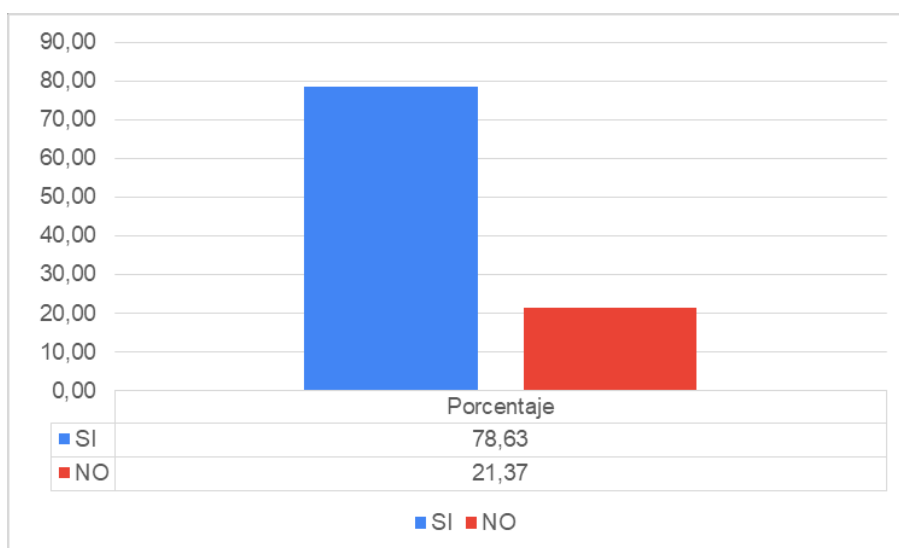


Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 12 se establece que, el 24,4% de personas encuestadas manifiestan que la publicidad de información que ofrece el sistema eSATJE respecto a los procesos judiciales vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal, el 23,7% manifiesta que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar, el 8,4% manifiesta que se vulnera el derecho al honor y buen nombre, el 4,6% consideran que se vulnera el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, el 0,8% indican que se vulnera el derecho al olvido, mientras que el 38,2% manifiesta que no se vulnera ningún derecho constitucional por la publicidad de información del sistema eSATJE (ver figura 12), lo que supuestamente significa que la violación de un derecho constitucional tiene como consecuencia la violación de otros derechos, manifestado por los mismo usuarios del sistema eSATJE y partes procesales de un proceso judicial, vulneración que se produce por la publicidad de información del sistema eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial.

Figura 13.

Restricción del acceso al sistema eSATJE únicamente para las partes procesales.



Nota: Personas que participan en un proceso judicial en Ecuador.

De los resultados expuestos en la figura 13 se establece que, el 78,6% de personas encuestadas manifiestan que para evitar la vulneración de derechos consideran que el acceso al sistema eSATJE debe ser únicamente para las partes procesales, mientras que solo el 21,4% por ciento consideran que no es necesario restringir el acceso a este sistema (ver figura 13), por lo que con esto se verifica la necesidad de restringir el acceso del sistema eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial, ya que de lo analizado en el presente trabajo de investigación y de los resultados alcanzados se determina que exista una clara violación a varios derechos constitucionales, incumpliendo el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos.

7. Discusión

Ecuador se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas sus actuaciones están estrictamente reguladas por la norma suprema, la cual es vinculante y de aplicación directa. Esta Constitución está compuesta por garantías y principios que se aplican a los derechos de las personas. Tanto los poderes públicos como los privados tienen la responsabilidad de someterse a la Constitución y respetar los derechos que esta garantiza.

Entre los derechos fundamentales protegidos por la Constitución ecuatoriana; se encuentra el derecho al honor y buen nombre, y el derecho a la intimidad personal y familiar. Ambos derechos tienen como objetivo salvaguardar la dignidad humana y garantizar el respeto a la privacidad de las personas; por lo que para no recaer en la vulneración de estos derechos, se prohíbe la publicación de datos personales sin consentimiento del titular del derecho, o a su vez información falsa que no ha sido corroborada con la persona dueña de esta información.

La no discriminación es un derecho humano y universal que busca garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su origen, género, religión, condición socioeconómica, entre otros aspectos. La norma suprema prohíbe la discriminación por diversas razones, entre ellas el pasado judicial de una persona, lo que implica que la participación de una persona en un proceso judicial independientemente de su rol, no puede ser motivo para tratarlo de forma desfavorable o limitar sus derechos.

La protección de datos de carácter personal es esencial en el contexto digital actual. Los datos personales abarcan cualquier información que permita identificar a una persona, y su tratamiento debe contar con el consentimiento del titular. En el caso del sistema eSATJE, es crucial establecer límites claros y precisos sobre la publicidad de datos personales en procesos judiciales para resguardar la privacidad y los derechos fundamentales de las personas involucradas. La adecuada regulación y protección de datos son fundamentales para garantizar una sociedad más justa y respetuosa de los derechos de todos sus miembros.

El derecho al olvido es fundamental para permitir a las personas cambiar, mejorar o corregir sus errores del pasado. Protege la oportunidad de redimirse y evitar que estos errores afecten negativamente el presente continuo de un individuo. Este derecho garantiza a las personas el control de sus datos personales, permitiéndoles solicitar la eliminación de información que ya no tenga relevancia o que pueda perjudicar su reputación actual.

El sistema eSATJE creado bajo el principio de publicidad, es un sistema que ofrece a los usuarios el acceso a las notificaciones y providencias de procesos judiciales de terceras personas en Ecuador, contiene datos de carácter personal de las partes procesales e información

en algunas ocasiones errónea. Estas particularidades contravienen la norma constitucional vigente, vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, el derecho al honor y buen nombre, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho al olvido.

8. Conclusiones

El presente informe de investigación, tuvo como objeto determinar si existe vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información que contiene el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial.

En este contexto se logró demostrar que existe vulneración de derechos constitucionales por la publicidad de información que contiene el sistema eSATJE, esta vulneración se produce concretamente a derechos como a la no discriminación por el pasado judicial, derecho al honor y buen nombre, a la intimidad personal y familiar, a la protección de datos de carácter personal y el derecho al olvido, debido al contenido de la información y a su veracidad que en algunos casos queda en tela de duda.

A partir de los datos obtenidos de la encuestas dirigidas a las dos unidades de análisis, se logra determinar que existe vulneración al derecho a la no discriminación por el pasado judicial por la publicidad de información del sistema eSATJE, puesto que manifestaron que para la selección del personal, revisan el sistema eSATJE para contratar, así como las partes procesales han mencionado que existe vulneración de sus derechos, consideran en su mayoría que el mayor derecho afectado es el derecho a protección de datos de carácter personal, y el derecho a la intimidad personal y familiar, entre otros.

Es por esta razón que es necesario restringir el acceso al sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE a terceros que no participan en un proceso judicial, para evitar la vulneración de derechos constitucionales y conservar el Estado constitucional de derechos, que entre sus deberes se encuentra el respetar y hacer respetar los derechos de las personas a través sus organismos, en este caso a través del Consejo de la Judicatura.

9. Recomendaciones

Se sugiere que, a través del Consejo de la Judicatura como órgano rector del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano eSATJE, restrinja el acceso a terceras personas que no participan en un proceso judicial, con acceso único a las partes procesales y sus defensores técnicos debidamente autorizados, mediante la notificación de usuario y contraseña al momento de la calificación de la demanda, así como, a través de la citación; esto, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos constitucionales de las partes en litigio.

Se sugiere que, a través del Ministerio de Trabajo se fomente capacitaciones dirigidas al personal de las Unidades de Talento Humano de instituciones públicas y privadas acerca de los derechos constitucionales de las personas, haciendo énfasis en el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, con el propósito de concientizar que la norma suprema prohíbe considerar el no tener pasado judicial como un requisito para contratar a una persona.

Se sugiere que, el Estado ecuatoriano vigile, controle y prohíba la creación de políticas públicas en el ámbito de la justicia que involucren en su desarrollo, la vulneración de derechos constitucionales de las personas, en cumplimiento a su deber de respetar y hacer respetar los derechos.

10. Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Ávila, R. (2008). *La Constitución en el contexto andino*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila, R. (2009). *Del Estado legal al Estado constitucional de derechos y justicia*. Montevideo: UNAM.
- Avilés, F., & Pinos, C. (2021). La necesidad del reconocimiento del derecho al olvido en el Ecuador. *Revista científica ciencias económicas y empresariales*, 12.
- Corte Constitucional del Ecuador . (25 de noviembre de 2020). Sentencia No. 1373-16-EP/20. *Caso No.1373-16-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador . (21 de diciembre de 2021). Sentencia No. 61-19-IN/21. *Caso No. 61-19-IN*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (12 de diciembre de 2008). Sentencia interpretativa 002-08-SI-CC. *Casos acumulados 0005-08-1C y 0009-08-1C*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21. *Caso No. 2064-14-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21. *Caso No. 2064-14-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (13 de mayo de 2022). Auto de selección de la Corte Constitucional del Ecuador . *Caso No. 171-21-JD*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (08 de junio de 2022). Sentencia No. 36-16-IN y acumulados/22. *Caso No. 36-16-IN y acumulados*.
- Corte IDH. (4 de febrero de 2023). Sentencia 04 de febrero de 2023. *Caso Olivera vs. Perú*.
- González, C. (2012). Ciudadanía y no discriminación. *Intersticios Sociales*, 4.
- González, F. (2019). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista de Jurisprudencia*, 2.
- Gross, B. (1978). *Discrimination in Reverse. Is Turnabout Fair Play?* New York: New York University Press.
- Jaramillo, M. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador*. Quito: USFQ.
- Mate, L. (2016). ¿Que es realmente el derecho al olvido? *Revista de Derecho Civil*, 3.

- Mora, A., Sánchez, M., & Cajamarca, A. (2022). El sistema automático de trámite judicial ecuatoriano ¿Vulnera derechos fundamentales? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 23.
- Moreno, Á. (2020). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Constitucionales*, 2.
- Morillo, J. (2020). *La justicia electrónica en Ecuador: desafíos para un cambio de paradigma*. Quito: Diálogos judiciales VII.
- Peralta, R. (2004). Sobre la naturaleza del Estado constitucional. *Revista de Estudio políticos (Nueva época)*, 3.
- Redobrán, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativa en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4.
- Rodríguez, J. (2004). *¿Qué es la discriminación y como combatirla?* Mexico: Cuadernos de la igualdad.
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de no discriminación. *Cotidiano*, 26.
- Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Guayas . (28 de octubre de 2020). *eSATJE*. Obtenido de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente>
- Sentencia 037-13-SCN-CC, 0007-11-CN (Corte Constitucional 11 de junio de 2013).
- Unión Europea. (2016). *Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo*. Europa: Diario Oficial de la Unión Europea.
- Vásquez, J. (2022). La discriminación y pasado judicial. Estudio del Sistema Informático de Trámites Judiciales ESATJE. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria*, 13.

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de tesis titulado: **"La vulneración de derechos por la publicidad de información en el sistema eSAJTE"**, de autoría de la estudiante Melissa Paola Sánchez Alejandro, con número de cédula 1104721889, egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 24 de agosto del 2023

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090
JUAN PABLO
ORDOÑEZ SALAZAR
Fecha: 2023.08.24
12:30:42 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE